

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. SE-CDCASO-372-2022
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
SECRETARIA DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES NIT.860007386-1**

Entre los suscritos **LISBETH MARCELA SÁENZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.960.833 de Bogotá D. C, en su calidad de **Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca**, de acuerdo con la resolución de nombramiento N°. **01854 del 10 de diciembre de 2021 y acta de posesión N°. 00362 del 14 de diciembre de 2021**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios por el Decreto Departamental N°. **552 del 10 de diciembre de 2020, la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007, y Decreto Departamental 472 de 2018**, y que en adelante se denominará **LA SECRETARIA DE EDUCACION**, por una parte y por la otra, **SILVIA CARO SPINEL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.249.483 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal suplente, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, institución de Educación Superior Privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, y su carácter académico es el de Universidad, domiciliada en Bogotá, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 28 de 1949-02-23 expedida por el Ministerio de Justicia, con NIT. 860007386-1, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos decidido celebrar el presente Convenio de asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que los Artículos 67 y 69 de la constitución Política de Colombia, propenden por el establecimiento de una política general de ayudas y créditos para los estudiantes de escasos ingresos económicos, por lo tanto confieren facultades a los entes territoriales para el desarrollo de programas de esta naturaleza, facilitando mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, de la misma manera se indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología, la innovación, la investigación y a los demás bienes y valores de la cultura. **2)** Que la Ley 30 de 1992, debidamente reformada, en lo pertinente por la Ley 1012 de 2006, señala como deber de la nación y las entidades territoriales establecer una política general de ayudas y créditos con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los jóvenes en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos. **3)** Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 indica que “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común”. **4)** En ese sentido, la Gobernación de Cundinamarca, incluyó dentro del Plan de Desarrollo Departamental “*Cundinamarca, Región Que Progresa*”, el programa “*Toda una vida contigo*” el cual trazó como objetivo “*garantizar el desarrollo integral y la vida digna de la población desde el momento de nacer hasta la vejez*” bajo el subprograma “*jóvenes, fuerza del progreso*” que proyecta como meta el otorgamiento de beneficios de acceso y permanencia para la educación Superior,

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. SE-CDCASO-372-2022
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
SECRETARIA DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES NIT.860007386-1**

respondiendo a los retos de nuestro Departamento.. **5)** Dentro del programa “Toda una vida contigo” se encuentra contemplada la Meta No114 cuya finalidad es “Otorgar 20.000 beneficios de acceso y permanencia para la educación superior” con la cual se busca aumentar la tasa de transición a la educación superior de la población de los Municipios del Departamento. Para dar cumplimiento a esta meta, se planteó el proyecto “Generación de oportunidades en educación superior a los jóvenes del departamento de Cundinamarca” Viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el Código **SPC No. 2021004250351.6)** Para lo anterior, es necesario aunar esfuerzos y celebrar convenios entre La Secretaría de Educación y las Instituciones de Educación Superior (entidades sin ánimo de lucro) interesadas en vincularse al Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, con el fin de brindar la oportunidad a jóvenes de cursar un programa de educación superior facilitando el ingreso y la permanencia en las Instituciones de Educación Superior, beneficiando socialmente a diferentes provincias del Departamento. **7)** La Secretaría de Educación de Cundinamarca desea abordar de manera preferencial, el derecho al conocimiento, al ser este un factor determinante en el desarrollo de los pueblos. Es por ello, que la entidad pretende satisfacer la necesidad destinando recursos económicos y celebrando esta contratación para aunar esfuerzos con instituciones de Educación superior privadas y públicas de reconocida idoneidad, tendiente a facilitar el acceso de los egresados de instituciones educativas ubicadas en alguno de los 116 municipios del Departamento. **8)** Igualmente La Secretaría de Educación de Cundinamarca, solicito a la honorable Duma Departamental, unificar en una Ordenanza lo establecido en las Ordenanzas 0029 de 2016 , 059 de 2018 y 065 de 2018, que tratan de la creación del fondo cuenta inicial, así como su modificatoria y la expedida para reglamentar su funcionamiento, con la finalidad de no generar inseguridad jurídica, toda vez que el mantener vigentes varias Ordenanzas de creación y reglamentación del Fondo, puede generar confusión en los cundinamarqueses y los funcionarios, al momento de su interpretación y aplicación, lo cual puede conllevar a la mala aplicación de los requisitos y procedimientos allí establecidos. Razón por la cual, la Asamblea Departamental expedido Ordenanza 036 del 11 de diciembre de 2020 con la cual se expide el estatuto del Fondo de Educación superior del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones entre ellas la creación de la Estrategia Universidad a la Finca y la eliminación de la Estrategia de Gratuidad; permitiéndole al programa una mayor cobertura y una sostenibilidad financiera. Con la expedición de la Ordenanza 036 de 2020 y de acuerdo su artículo 67; deroga las ordenanzas 029 de 2016 de su artículo 2 al 12, la 059 de 2018 y 065 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Los estudiantes favorecidos en las diferentes convocatorias del Fondo Transformando Vidas a través de las cuales se asignaron beneficios y que fueron realizadas previamente a la entrada en vigencia de la ordenanza 036 de 2020, continuarán gozando de los beneficios en las condiciones en que les fue otorgados. **9)** Para brindar más oportunidades a los jóvenes La Gobernación de Cundinamarca – Secretaria de Educación ha decidido fortalecer una alianza con **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, que permita, dadas las exigencias del contexto regional beneficiar a jóvenes de Cundinamarca. **10)** Que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano. Para ello es necesario un sistema de educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia a los requerimientos de formación de los individuos y de la sociedad. **11)** El convenio de Asociación con **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** cumple con los requerimientos necesarios para generar desarrollo académico de nuestros jóvenes cundinamarqueses,

aspecto medular cuando se trata de crear capacidad y productiva regional, brindando oportunidades de capacitación para enfrentarse a la vida laboral, convirtiéndose en el eje central del municipio al cual pertenece, ofreciendo nuevas perspectivas para aportar a la solución de la problemática que cada municipio enfrenta, la falta de oportunidades de desempeño en un trabajo formal es una de las necesidades más relevantes de nuestro departamento. **12) LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** ha participado en los procesos de desarrollo local, municipal, institucional y nacional a través de la ejecución de proyectos conjuntos y bajo la mirada crítica de la administración pública, condición que le ha permitido ser reconocida hoy a nivel nacional por su desempeño, cumplimiento y eficacia de los procesos que desarrolla. **13) LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, tiene como función social atender las necesidades de formación académica, investigación y extensión de las diferentes regiones del Departamento y del país. Por ello, se ha vinculado al sector público y privado a través de Convenios de Asociación, con el fin de aunar esfuerzos para facilitar el acceso de los cundinamarqueses a la educación superior. **14)** La Secretaría de Educación, seleccionará a todas las entidades sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos aquí establecidos con el fin de celebrar Convenio de Asociación, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que establece: *“Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.* Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los convenios suscritos a través de este proceso de selección, no cuentan con valor alguno. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.” A su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. “Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común”. **15)** Que el presente Convenio deberá adelantarse cumpliendo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** “Aunar esfuerzos entre el Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, para facilitar el acceso y permanencia de los Cundinamarqueses a la Educación Superior, a través del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca “Transformando Vidas”. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Las Instituciones de Educación Superior, beneficiarán a los estudiantes aprobados por la Junta Administradora del Fondo Transformando Vidas a través de las diferentes estrategias de acceso a educación Superior

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. SE-CDCASO-372-2022
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES NIT.860007386-1**

: Matricula Municipios no certificados, Matricula Municipios Certificados, Universidad a la Finca y estrategias especiales: por excelencia Académica y por Mérito Deportivo o Cultural; que sean asignados en las convocatorias del Fondo, propendiendo por la permanencia de los estudiantes a través de sus programas de bienestar e informando a la Secretaría de Educación las novedades académicas y/o alguna novedad que afecte la estadía del beneficiario en la Institución de Educación superior.. **POBLACIÓN BENEFICIADA:**

Jóvenes de los 116 municipios aspirantes a ingresar a la educación superior que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza 036 de 2020 o las demás normas que complementen, modifiquen o replacen. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES**

CONJUNTAS DE LAS PARTES DEL CONVENIO: 1. Las partes, participarán y apoyarán los espacios a los que se les convoque, relacionados con la ejecución del convenio. 2. Las partes, harán uso adecuado de la imagen corporativa de las entidades en las comunicaciones y documentos que resulten de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del convenio, sin que esto implique la asunción de obligaciones solidarias entre ellas. 3. Las partes, garantizarán la confidencialidad de la información compartida en desarrollo del convenio. 4. Las partes, no actuarán en representación de la otra entidad a ningún título. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas. 5. Las partes, desarrollarán actividades que se generen del objeto del convenio y que competan a acciones de los participantes del presente convenio, de manera presencial y/o virtual.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES se compromete a: 1. Garantizar la prestación del servicio educativo a los beneficiarios seleccionados por el Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas en el programa por ellos seleccionados y en el cual fue admitido. 2. Garantizar la aplicación del descuento en el costo de la matrícula del semestre y por toda la cohorte de los beneficiarios de las estrategias de acceso a educación superior del Fondo “Transformando Vidas” que será de 25%, como aporte al desarrollo de los siguientes programas: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ANTROPOLOGÍA, ARQUITECTURA, ARTE, BIOLOGÍA, CIENCIA POLÍTICA, DERECHO, DISEÑO, ECONOMÍA, ESTUDIOS GLOBALES, FILOSOFÍA, FÍSICA, GEOCIENCIAS, GOBIERNO Y ASUNTOS PUBLICOS, HISTORIA, HISTORIA DEL ARTE, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA BIOMÉDICA, INGENIERIA CÍVIL, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, INGENIERIA ELÉCTRICA, INGENIERIA ELECTRÓNICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA MECÁNICA, INGENIERIA QUÍMICA, LENGUAS Y CULTURA, LICENCIATURA EN BIOLOGÍA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOLOGÍA, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA, LICENCIATURA EN FÍSICA, LICENCIATURA EN HISTORIA, LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS, LICENCIATURA EN QUÍMICA, LITERATURA, MATEMÁTICAS, MEDICINA, MICROBIOLOGÍA, MÚSICA, NARRATIVAS DIGITALES, PSICOLOGÍA, QUÍMICA. 3. Velar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información a la Gobernación de Cundinamarca -Secretaría de Educación en función a la validación de los beneficiarios del Fondo Transformando Vidas y la determinación de los valores de matrícula. 4. Suministrar a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación la información que se requiera para el seguimiento al progreso académico de los estudiantes. 5. Expedir a cada beneficiario semestralmente y de manera ágil los documentos necesarios para la renovación de los beneficios del Fondo. 6. Presentar los documentos requeridos por Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación a

través de los supervisores para tramitar los desembolsos de los beneficios de acceso. 7. En caso de inconsistencias en los giros realizados, la Institución de Educación superior realizará el reembolso de los recursos a que hubiera lugar y suministrará el soporte de dicha devolución. 8. Informar a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación, si alguno de los estudiantes beneficiados por el Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, está siendo beneficiado por otro programa similar a nivel Municipal, Departamental o Nacional. 9. Atender las directrices impartidas por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, quien dará los lineamientos sobre todo lo concerniente a la ejecución de este convenio. 10. Brindar acompañamiento académico y de bienestar a los estudiantes beneficiarios, con el objetivo de alcanzar la culminación exitosa del proceso de formación (estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil), dentro de las políticas de la IES. 11. Designar un enlace con disponibilidad de tiempo que se encargue de interactuar constantemente con el supervisor del convenio y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de los requerimientos. 12. Utilizar la imagen de la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación de acuerdo con los lineamientos establecidos por ésta, salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 13. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: El Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Educación se compromete a: 1. Efectuar los desembolsos a las Instituciones de Educación superior aliadas, para lo cual contará hasta con 90 días posteriores a la presentación y aprobación de la documentación solicitada a la IES para tal fin. 2. Garantizar que exista una coordinación permanente entre la Institución de Educación Superior y la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para el desarrollo de las actividades que requieran el apoyo en la ejecución del convenio. 3. La Secretaría de Educación de Cundinamarca entregará a la Institución de Educación Superior, el listado de los estudiantes beneficiados y aprobados por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas. 4. La Secretaría de Educación de Cundinamarca entregará a la Institución de Educación Superior semestralmente, el listado de los estudiantes que renovaron los beneficios de acceso. 5. Efectuar el seguimiento y evaluación del convenio por intermedio del Supervisor designado por la Secretaría, para lo cual, la Dirección de Educación Superior responsable del proyecto, debe hacer el seguimiento a la ejecución y exigir a los supervisores la presentación de los informes de ejecución y avance. 6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 7. En el expediente contractual reposaran los informes que se elaboren durante la ejecución del convenio. 8. Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa, financiera para cumplir el objeto del presente convenio. 9. Implementar los sistemas de control para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente convenio. 10. Diseñar y realizar procesos de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes focalizados y aprobados por el Fondo.

CLAUSULA SEXTA: VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: En cuanto a los recursos necesarios para el cumplimiento del presente convenio estos serán girados a cada IES de acuerdo a la estrategia de acceso y especiales establecidas en la Ordenanza 036 de 2020 y según el número de estudiantes renovados y aprobados por la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior Transformando Vidas, se realizará el pago cada semestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza 036 de 2020.
CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: Los recursos

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. SE-CDCASO-372-2022
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES NIT.860007386-1**

Departamentales serán girados por ciclo académico, directamente a la Institución de Educación Superior – IES, en la que se encuentre admitido el beneficiario, una vez que se haya suscrito y legalizado la ejecución del convenio entre *el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas* y la Institución de Educación Superior – IES. **PARAGRAFO PRIMERO:** El giro de los recursos por parte del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación deberá contar con la aprobación del supervisor delegado para cada Institución de Educación superior sobre los estudiantes seleccionados por la Junta administradora del Fondo en cada una de las convocatorias realizadas. Anterior a esto la IES debe allegar los documentos soporte para el giro requeridos por el supervisor del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 30 de octubre del año 2027. **PARAGRAFO PRIMERO:** finalizado el plazo de ejecución del presente convenio de asociación, el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación seguirá reconociendo las obligaciones contraídas con los beneficiarios en las convocatorias realizadas por el Fondo durante la vigencia del convenio de asociación, siempre y cuando los beneficiarios den cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 036 de 2020 o las demás normas que complementen, modifiquen o reemplacen. **CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio será en las sedes de **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**. **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información que se dé a conocer en virtud del presente convenio constituye información confidencial expresamente se limita su uso ante terceros. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL:** La celebración del presente convenio no genera ni constituyen relación laboral entre las partes que lo celebran, ni de los trabajadores en cada una de las partes para con la otra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio será ejercida por el funcionario a quien designe El Secretario de Educación, en todo caso el funcionario será de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del conveniente, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE MANERA ANTICIPADA:** El presente convenio podrá darse por terminado y de manera anticipada por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes previstas en el presente documento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIVIDAD:** El presente convenio de asociación no limita el derecho de las partes a celebrar acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este convenio las comunicaciones y documentos que se generen entre las partes en desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.